

Ejecutivo singular  
Demandante : Crezcamos S.A.  
Demandados : Serafín Benítez García  
Radicado 2019-00073

Al Despacho del señor Juez hoy cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.



**OMAYRA BERNAL VELASQUEZ**

**Secretaria**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, habiéndose recibido solicitud enviada por el apoderado de la entidad ejecutante, a través del correo institucional del Juzgado, obrante dentro del expediente, mediante el cual solicita se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19193, el cual se encuentra embargado y por consiguiente se fije fecha y hora de la correspondiente diligencia.

Se observa que mediante providencia del 04 de abril de 2019, se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirà. Boyacá, de propiedad del demandado SERAFIN BENITEZ GARCIA, encontrándose debidamente registrado el embargo y cumplido lo normado en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., así mismo, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble, se procederá a comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Arcabuco, Boyacá, para que realice la diligencia de secuestro.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Comisionar** al señor Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Arcabuco, Boyacá, Boyacá, para que realice la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-19193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirà. Boyacá, ubicado en el vereda Quirbaquira del municipio de Arcabuco Boyacá, de propiedad del demandado SERAFIN BENITEZ GARCIA; a quien se le conceden las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P., designe secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y resuelva las oposiciones que se presenten dentro de la diligencia, en concordancia con lo previsto en el artículo 595 núm. 5º *Ibidem*. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos necesarios.

**SEGUNDO:** Fijar como honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia designado, la suma de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000.00), de conformidad con lo

Ejecutivo singular

Demandante : Crezcamos S.A.

Demandados : Serafín Benítez García

Radicado 2019-00073

establecido en el artículo 27 núm. 1 del Acuerdo PSAA 15-10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**